



**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— **ÁLVARO OBREGÓN** —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

06/05/26

LEY A REFORMAR:

Constitución Política de la Ciudad de México

OBJETIVO:

Establecer el derecho de petición como una garantía constitucional en la Ciudad de México, asegurando que toda persona pueda presentar solicitudes escritas, pacíficas y respetuosas ante cualquier autoridad local.

IMPACTO / ALCANCE:

La iniciativa fortalece la democracia, la transparencia y la participación ciudadana al garantizar que todas las personas puedan ejercer su derecho de petición ante autoridades de la Ciudad de México y recibir respuesta obligatoria.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el inciso G al artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de Derecho de Petición

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El propósito de la presente iniciativa es establecer el derecho de petición como una garantía constitucional en la Ciudad de México, asegurando que toda persona pueda presentar solicitudes escritas, pacíficas y respetuosas ante cualquier autoridad local.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

1. Introducción

La legitimidad de cualquier gobierno democrático descansa en su capacidad para escuchar a la población y responderle de forma clara, oportuna y motivada. En el caso mexicano, el mecanismo jurídico que otorga a las personas la facultad de dirigirse a la autoridad y obtener una contestación es el **derecho de petición**, consagrado desde 1917 en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por razones históricas, administrativas y políticas, ese mismo derecho no figura de manera autónoma en la **Constitución Política de la Ciudad de México**, promulgada el 5 de febrero de 2017. La omisión, que en su momento pareció meramente técnica, se ha traducido con el paso de los años en lagunas de exigibilidad, disparidades procedimentales entre dependencias e incluso silencios administrativos que minan la confianza ciudadana.

La capital del país concentra según el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 9.2 millones de habitantes con grados de inclusión digital y niveles socioeconómicos muy dispares entre alcaldías. Esa heterogeneidad exige reglas homogéneas: todos los habitantes, sin excepción, deberían recibir un trato uniforme cuando formulan una solicitud por escrito. Sin embargo, los plazos de respuesta y la calidad de las contestaciones varían: en algunos casos la autoridad contesta en diez días hábiles; en otros, el peticionario debe insistir durante meses o iniciar procedimientos jurisdiccionales. La propuesta legislativa que motiva este documento pretende corregir ese vacío y elevar a rango constitucional local un derecho ya reconocido en la Constitución federal, pero todavía difuso en la práctica capitalina.

La pertinencia de la reforma no es meramente retórica. El **Informe Anual 2023 del INFO CDMX¹**, órgano garante de transparencia y datos personales de la capital, registró 9 084 recursos relacionados con la falta de respuesta a solicitudes de información y, dentro de su apartado de quejas ciudadanas, identificó 2 331 inconformidades por silencio administrativo frente a escritos de diversa naturaleza (INFO CDMX, 2024). Aunque la ley de transparencia prevé procedimientos específicos, esos datos confirman que, fuera de esa materia, subsiste una resistencia institucional a contestar formalmente. El problema no se limita a dependencias del gobierno central; las **alcaldías** concentran 57% de las quejas por ausencia de respuesta, con mayores incidencias en Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Xochimilco, según la **Contraloría General de la Ciudad de México** (Contraloría CDMX, 2024)².

El presente planteamiento expone, primero, los antecedentes normativos y de gestión que condujeron a la omisión; segundo, el contexto social y territorial que revela las consecuencias de carecer de un parámetro constitucional explícito; tercero, el marco teórico que sustenta la necesidad de la reforma; cuarto, el diagnóstico empírico del problema; quinto, las repercusiones sociales y políticas del silencio administrativo; y, finalmente, los objetivos y alcances de la iniciativa, todo ello respaldado con información fidedigna y verificable.

2. Panorama actual de la gestión de peticiones en la Ciudad de México

En la capital operan, de manera paralela, al menos tres vías formales para que la ciudadanía formule peticiones: los trámites regulados por la **Ley de Procedimiento Administrativo**, los mecanismos de **participación ciudadana** (audiencias públicas, consejos vecinales) y las solicitudes de **acceso a la información pública**.

¹ INFO CDMX. (2024). *Informe de actividades 2023*. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Contraloría General de la Ciudad de México. (2024). *Informe anual de quejas y denuncias 2022-2023*. Gobierno de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO I
CIUDAD DE M



III LEGISLATURA

Cada vía tiene reglas propias. La primera exige un escrito con nombre, firma y domicilio; la segunda depende de convocatorias periódicas, y la tercera se basa en formatos electrónicos con plazos de veinte días. Esa diversidad normativa provoca que, fuera del ámbito de transparencia, muchos escritos queden a merced de reglamentos internos que no siempre son accesibles al público.

La **Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)**³ publicó en 2024 un balance de atención ciudadana digital: de los 118 trámites priorizados en su portal, solo 37 permiten adjuntar un escrito libre; los demás se limitan a formularios cerrados. Además, once de las dieciséis alcaldías no cuentan con un sistema electrónico para recibir solicitudes generales; exigen la presencia física del interesado. Esta fragmentación afecta especialmente a personas con conectividad limitada. Según la **ENDUTIH 2023**⁴, la cobertura de internet se concentra en alcaldías centrales (casi 90 %) y desciende hasta 60 % en demarcaciones rurales como Milpa Alta. El resultado es una desigualdad de facto: quienes viven en zonas con menor infraestructura tecnológica encuentran más obstáculos para presentar, dar seguimiento y exigir respuesta a sus escritos.

El **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX)** ilustra otro ángulo del problema. En su Informe Estadístico 2024 reporta que, entre 2021 y 2023, se promovieron 1,144 juicios por silencio administrativo: 82 % de las sentencias condenaron a la autoridad a responder. El TJACDMX tardó, en promedio, diez meses en emitir esas resoluciones, tiempo que excede con creces lo que tardaría la administración en contestar voluntariamente. Esto demuestra un ciclo ineficiente: la persona presenta su escrito, la autoridad calla, el peticionario

³ Agencia Digital de Innovación Pública. (2024). *Reporte de atención ciudadana digital 2024*. Gobierno de la Ciudad de México.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024b). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023 (ENDUTIH 2023)*. INEGI.

litiga y, meses después, el tribunal ordena algo que la dependencia debió hacer desde un inicio.⁵

En términos presupuestales, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la Contraloría calcula que investigar un expediente por silencio cuesta, en tiempo-hombre y papelería, unos 4 500 pesos; invertir esos recursos en responder oportunamente resultaría más económico. De ahí la relevancia de incorporar en la Constitución local una obligación clara, que no dependa de interpretaciones dispersas ni de la voluntad de cada oficina pública.

3. Contexto social y territorial del problema

La Ciudad de México se caracteriza por su diversidad social y económica. De acuerdo con el **Índice de Desarrollo Social** elaborado por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) en 2023, las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo presentan niveles altos de bienestar, mientras que Milpa Alta, Tláhuac e Iztapalapa registran los índices más bajos.⁶ Esa brecha se refleja en la capacidad institucional de recoger y procesar solicitudes vecinales. Datos de la **Plataforma de Gestiones Ciudadanas de la Jefatura de Gobierno** indican que Benito Juárez emite, en promedio, un acuse de respuesta en diez días hábiles; en Iztapalapa, el promedio supera 28 días.⁷

La dimensión territorial se agrava con la desigualdad digital: la Secretaría de Innovación reporta que tres de cada diez hogares en las alcaldías con mayor rezago no cuentan con computadora ni conexión estable a internet. Esos hogares deben recurrir a ventanillas físicas, donde el horario de atención se concentra en la

⁵ Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. (2024). *Informe estadístico anual 2024*.

⁶ Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. (2023). *Índice de Desarrollo Social de las Alcaldías 2023*. Gobierno de la Ciudad de México.

⁷ Laboratorio para la Ciudad. (2024). *Capital Social CDMX 2024: Confianza y participación*. Gobierno de la Ciudad de México.

mañana, in compatibilizando el trámite con la jornada laboral. Si, tras ese esfuerzo, la autoridad no contesta, el desánimo se duplica. La **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2023⁸)** revela que 45 % de los habitantes de la ciudad califican como “deficiente” la rapidez con la que el gobierno atiende sus solicitudes, porcentaje que se incrementa a 53 % entre quienes viven en colonias marginadas.

La falta de respuesta tiene efectos indirectos. Un estudio del **Laboratorio para la Ciudad** (2024) muestra que los proyectos vecinales para reparación de luminarias, poda de árboles o clausura de tiraderos clandestinos dependen, en primera instancia, de la presentación de un escrito. Cuando la autoridad calla, los problemas se perpetúan y generan costos adicionales en salud pública y seguridad. En colonias como Corpus Christi en Álvaro Obregón vecinos reportaron esperar hasta cinco meses una contestación sobre la instalación de un módulo de seguridad; en ese lapso se registraron tres robos en la zona, lo que inflamó la percepción de abandono.

La desconfianza que emerge de esa experiencia cotidiana en la que la elevada burocracia y ausencia de respuesta mina la cohesión social. El mismo estudio del Laboratorio reporta que solo 26% de los encuestados dice estar dispuesto a participar en la siguiente consulta ciudadana, justamente porque “de nada sirve si después no contestan nuestras peticiones”. Así, la omisión de un derecho formal repercute en la efectividad de otros mecanismos de democracia participativa.

4. Marco teórico: fundamentos para la reforma

En la teoría democrática, el derecho de petición se encuadra en la categoría de **derechos de participación individual**. Autores como Rosanvallon sostienen que,

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024a). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (ENCIG 2023)*. INEGI.

en sociedades complejas, el contacto directo con la autoridad se vuelve un contrapeso simbólico frente a la intermediación partidista. La legitimidad no se agota en el voto; se renueva cada vez que la persona percibe que su voz puede llegar al escritorio de un servidor público y obtener respuesta. Quedar sin contestación equivale a negar visibilidad.

El principio de **buena administración**, por su parte, se inserta en la administración pública moderna como obligación de responder y de motivar. En la Unión Europea, la Carta de Derechos Fundamentales (artículo 41) reconoce expresamente este principio; el Defensor del Pueblo Europeo ha determinado que la falta de respuesta constituye mala administración. En la Ciudad de México, el artículo 7, Apartado A, de la Constitución local enuncia la buena administración, pero, al no plasmar el derecho de petición, deja incompleta la ecuación.

El criterio de **progresividad** refuerza la viabilidad de la reforma. Según la jurisprudencia de la Suprema Corte, los congresos locales pueden ampliar derechos, siempre que no se disminuyan los ya existentes. Incluir el derecho de petición no reduce ningún otro derecho; al contrario, materializa la Carta de Derechos local al ofrecer un cauce para exigirlos. Esta visión coincide con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 16 (“Paz, justicia e instituciones sólidas”), que demanda instituciones transparentes y responsables.

5. Diagnóstico empírico del problema

El vacío constitucional en torno al derecho de petición se corrobora con evidencias derivadas de tres fuentes públicas: el órgano garante de transparencia, la autoridad de control interno y el tribunal administrativo. El **INFO CDMX**⁹, en su informe de labores para el ejercicio 2023, reconoce un aumento sostenido de inconformidades

⁹ NFO CDMX. (2024). *Informe de actividades 2023*. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

derivadas de “falta de atención o respuesta” que no encajan en la vía de acceso a la información pública. Entre 2019 y 2023, las quejas en esta categoría pasaron de 1272 a 2300 un incremento de 80% en apenas cuatro años y el documento detalla que la mayoría provino de alcaldías con alta densidad poblacional y presencia de grupos vulnerables. El organismo advierte que carece de atribuciones para ordenar a una dependencia responder en asuntos fuera de transparencia, lo que demuestra la insuficiencia del marco legal secundario.

En la misma línea se sitúan los datos de la **Contraloría General de la Ciudad de México**, cuyos registros de 2022 reportan 4,137 expedientes por silencio administrativo. El desglose muestra que el 63 % corresponde a peticiones presentadas en formato papel, lo que subraya la brecha digital, y que un 70% fue archivado sin sanciones porque la autoridad subsanó la omisión solamente cuando ya existía una investigación abierta. Esa práctica reactiva confirma que sin un parámetro de rango constitucional y sin plazos uniformes, muchas dependencias asumen el silencio como estrategia inicial, a riesgo de responder solo si el ciudadano insiste mediante recursos de control.

Más contundente resulta el balance jurisdiccional. El **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** documenta en su Estadística 2024 que, de las 1 144 demandas por silencio administrativo promovidas entre 2021 y 2023, 82 % finalizaron con sentencia favorable al particular. El tribunal tardó un promedio de diez meses en resolver cada asunto, lapso superior al de los plazos que la propia Ley de Procedimiento Administrativo establece (máximo treinta días hábiles). Esa desproporción temporal confirma que la etapa contenciosa, si bien garantiza el derecho a la respuesta, llega demasiado tarde para propósitos concretos: permisos comerciales vencen, oportunidades de inversión se pierden y problemas comunitarios -baches, luminarias, poda de árboles- permanecen sin solucionar meses adicionales.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO I
CIUDAD DE M



III LEGISLATURA

El Laboratorio para la Ciudad profundizó en las repercusiones de esta dinámica mediante un estudio cualitativo aplicado en las colonias Desarrollo Urbano Quetzalcóatl (Iztapalapa) y San Lorenzo Tezonco (Tláhuac). A partir de entrevistas semiestructuradas con comités vecinales, el reporte concluyó que quienes no reciben contestación a la primera sienten “que hablarle al gobierno es como hablarle a la pared” y, en consecuencia, abandonan otros mecanismos de participación, como asambleas de presupuesto participativo o consultas urbanas. De hecho, las boletas de participación vecinal 2023 muestran un descenso de entre 12 y 20 puntos porcentuales en zonas donde el retraso en contestar peticiones es más alto.

Así, la evidencia empírica configura un problema con tres rasgos claros: el silencio administrativo no es anecdótico, sino recurrente; su corrección depende de procesos costosos y tardíos, y el impacto recae de manera desproporcionada sobre habitantes de alcaldías con menor infraestructura y mayor rezago socioeconómico. Estas características justifican la necesidad de una reforma que eleve el derecho de petición a rango constitucional local, dotándolo de fuerza normativa suficiente para revertir la práctica del silencio.

6. Consecuencias sociales, económicas y políticas

Las repercusiones de la omisión se extienden más allá del expediente que queda sin resolver. En el plano **social**, la falta de respuesta erosiona la confianza en las instituciones. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2023) reveló que el 45 % de las y los capitalinos valora negativamente la rapidez del gobierno para resolver sus gestiones. Esa percepción, cuando no se corrige, se traduce en retraimiento: la gente deja de presentar quejas formales y opta por vías informales -llamadas personales, palancas, incluso pagos extraoficiales- alimentando prácticas clientelares que contravienen la igualdad ante la ley.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO I
CIUDAD DE M



III LEGISLATURA

En el terreno **económico**, el silencio implica costos. Cada procedimiento contencioso acarrea erogaciones de recursos humanos y materiales tanto para la administración como para el ciudadano. El Tribunal calcula, con base en su Manual de Costeo Interno, que una demanda típica por silencio equivale a 8 500 pesos en horas hombre, papelería y sistema electrónico. La cifra no incluye el tiempo que el particular gasta en asesoría legal ni la rentabilidad perdida en el caso de licencias o permisos suspendidos. Multiplicado por los más de mil juicios anuales, el gasto público llega a cifras que superarían los ocho millones de pesos, dinero que se podría economizar si la contestación fuera temprana.

En el ámbito **político**, el desincentivo a la participación se refleja en las cifras descendentes de votación en consultas de carácter local y en la baja adhesión a proyectos comunitarios. Organizaciones de la sociedad civil, como Transparencia Mexicana, subrayan que “una administración que no responde a los escritos ciudadanos envía la señal de que la vía institucional no sirve”, minando el capital social y favoreciendo salidas extra legales. Además, la falta de un estándar de respuesta profundiza la desigualdad: quienes tienen medios para contratar gestorías o despachos jurídicos logran finalmente una respuesta; los sectores con menos recursos se resignan al silencio.

7. Objetivos y alcance de la iniciativa

Frente a este panorama, la reforma constitucional propuesta persigue un **objetivo general**: dotar a la Ciudad de México de un reconocimiento expreso del derecho de petición, equiparable al previsto en el artículo 8.º federal, pero adaptado a la lógica local. Con ello se busca crear un piso parejo para todas las autoridades capitalinas y, sobre todo, para las personas que interactúan con ellas.

En términos específicos, la iniciativa aspira a cuatro metas. Primero, **brindar certeza jurídica**, de modo que cualquier dependencia o alcaldía conozca sin



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO I
CIUDAD DE M



III LEGISLATURA

ambigüedades su obligación de responder y cualquier persona sepa que su escrito deberá ser contestado. Segundo, **homogeneizar la práctica administrativa**, acabando con la dispersión de plazos y formatos. Tercero, **reducir la litigiosidad**, previniendo que el silencio se convierta en vía para diferir temas incómodos o dilatar decisiones. Cuarto, **fortalecer la cultura democrática**, ya que una administración que escucha y responde motiva a la ciudadanía a participar en otros mecanismos, como audiencias públicas, presupuestos participativos y contralorías sociales.

El alcance de la reforma es deliberadamente transversal. No se trata de establecer plazos rígidos en el texto constitucional, sino de colocar el derecho de petición en el rango más alto del ordenamiento, para que cualquier norma menor o reglamento interno de atención ciudadana se interprete a la luz de esa garantía. De igual modo, la propuesta sintoniza con los compromisos internacionales que México ha suscrito en materia de participación y buen gobierno, al tiempo que refuerza la “carta de presentación” de una capital que aspira a ser referente en transparencia y derechos humanos.

8. Impacto previsto de la reforma

De aprobarse la adición del derecho de petición al artículo 7 de la Constitución capitalina, se anticipan **cinco impactos principales**:

a) Uniformidad procedimental. La jerarquía constitucional obligará a expedir una ley secundaria que fije plazos generales —previsiblemente de veinte días hábiles, por analogía con transparencia— y sanciones específicas. Ello permitirá que la ciudadanía conozca el tiempo máximo de espera y que las dependencias armonicen sus manuales de procedimientos.

b) Reducción de litigiosidad. Con plazos y obligaciones claros, las dependencias tendrán incentivos para responder antes de que se active el silencio. Proyecciones realizadas con base en la tasa actual de juicios indican que los asuntos por falta de

respuesta ante el TJACDMX podrían reducirse en al menos 40 % en los primeros dos años de vigencia, liberando recursos públicos.

c) Ahorro presupuestal. Si el coste medio de cada juicio contencioso es de 8 500 pesos (TJACDMX, 2024), una disminución de 40 % equivale a un ahorro anual cercano a 3,9 millones de pesos, recursos que podrían reorientarse a plataformas digitales de atención.

d) Fortalecimiento de la confianza cívica. Experiencias comparadas —por ejemplo, la reforma homóloga en el estado de Jalisco (2011) muestran que la incorporación expresa del derecho de petición mejora los índices de satisfacción con el servicio público. La capital podría replicar este efecto y avanzar en sus compromisos de Gobierno Abierto.

e) Cumplimiento de estándares internacionales. Al armonizar su Constitución con los artículos 21 y 25 de la Declaración Universal y del PIDCP, la Ciudad de México reforzará su reputación como entidad pionera en derechos humanos e incrementará la coherencia con la Agenda 2030 (meta 16.6 sobre instituciones eficaces y transparentes).

9. Conclusiones

El análisis documenta que la **ausencia de un reconocimiento expreso del derecho de petición** en la Constitución de la Ciudad de México se traduce en prácticas irregulares: silencio administrativo reiterado, tiempos de respuesta desiguales y litigios costosos. Estas disfunciones afectan, de manera más aguda, a los habitantes de alcaldías con menor infraestructura y profundizan la brecha de confianza entre ciudadanía y gobierno

La iniciativa impulsada propone una solución clara y jurídicamente viable: **incluir el derecho de petición como inciso G del artículo 7**. Con ello se creará un paraguas normativo de máxima jerarquía que orientará leyes secundarias, reglamentos internos y manuales de procedimiento. Los beneficios esperados abarcan la uniformidad administrativa, la reducción de gastos contenciosos, la mejora de la percepción ciudadana y el alineamiento con obligaciones internacionales de derechos humanos.

En suma, reconocer constitucionalmente el derecho de petición consolidará el tránsito de la capital hacia un modelo de gobierno que escuche, conteste y rinda cuentas, abonando a la legitimidad democrática y al principio de igualdad sustantiva que animan el proyecto transformador de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** establece en su **artículo 49** que *“en ningún caso se podrán rechazar los escritos que presenten las personas interesadas”* y que, cuando la autoridad que los reciba fuese incompetente, deberá orientarlas sobre la instancia correcta. Este precepto subraya la obligación de toda dependencia de **admitir las solicitudes** ciudadanas y darles trámite, principio esencial del derecho de petición.

Además, el **artículo 90** de la misma ley dispone que, si la autoridad omite resolver dentro del plazo legal, **opera la afirmativa o negativa ficta**, según corresponda,

garantizando al solicitante una respuesta al menos tácita a su gestión. Ello evidencia la necesidad de contar con reglas claras y jerárquicamente superiores que obliguen a las autoridades a resolver oportunamente.

Por su parte, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** señala en su **artículo 196** de esta misma ley establece los **medios (verbal, escrito o electrónico)** para presentar solicitudes y obliga a las unidades de transparencia a **notificar la respuesta** dentro del plazo legal. Aunque se circunscribe a la materia de información pública, demuestra que la administración capitalina cuenta con **procedimientos y plazos ya operativos** que pueden extenderse, por vía constitucional, al derecho de petición en sentido amplio.

Finalmente, la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México** prevé en sus **artículos 137 y 138** la figura de la **audiencia pública**, donde las personas pueden presentar **peticiones, propuestas o quejas** ante la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías. El último párrafo del artículo 137 ordena que *“en todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de la ciudadanía, de manera ágil y expedita”*. Sin embargo, al encontrarse sólo en una ley ordinaria, dicha garantía resulta **susceptible de modificaciones menores**; elevarla a rango constitucional asegura su estabilidad y plena exigibilidad.

De lo anterior se desprende que la incorporación expresa del **derecho de petición** en la Constitución Política de la Ciudad de México **armoniza y sistematiza** obligaciones ya previstas en la legislación secundaria, dota de **jerarquía superior** a ese derecho y evita lagunas normativas que puedan obstaculizar su ejercicio efectivo.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En primer lugar, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su **artículo 8°** que los funcionarios y empleados públicos deben respetar el ejercicio del **derecho de petición**, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, obligándolos a emitir un acuerdo escrito y darlo a conocer en breve término a la persona peticionaria. Este precepto reconoce de forma expresa la obligación del Estado de garantizar que toda persona pueda dirigir solicitudes a la autoridad y recibir respuesta fundada y motivada.

Además, el **artículo 1°** de la misma Constitución consagra el principio pro persona y ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, interpretando siempre de la manera más favorable a la persona. Reconocer a nivel local el derecho de petición refuerza este mandato de progresividad y protección más amplia.

Por su parte, el **artículo 7, Apartado A**, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a una **buena administración pública**, que implica

una autoridad receptiva, eficaz y transparente. El derecho de petición se encuentra intrínsecamente ligado a este principio, pues obliga a las autoridades capitalinas a admitir solicitudes y responderlas oportunamente, garantizando así la comunicación entre gobierno y ciudadanía.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso concreto, se establece de manera clara la existencia y jerarquía del derecho de petición, así como la obligación de las autoridades de atender y resolver las solicitudes ciudadanas. La presente iniciativa que propone adicionar un inciso G al artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México para reconocer expresamente el derecho de petición en la Constitución de la Ciudad de México, se alinea con estos principios al consolidar en el ámbito local, un derecho ya previsto en la Constitución Federal, fortaleciendo así el bloque de constitucionalidad y garantizando su ejercicio efectivo para todas las personas en la Ciudad de México.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En este sentido, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, ratificado por México, en su **artículo 25, inciso a)**, reconoce el derecho de **toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Tal participación implica la facultad de dirigirse a las autoridades mediante **peticiones** y obtener una respuesta, núcleo esencial del derecho de petición.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** refuerza este principio en su **artículo 23.1, inciso a)**, al establecer que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a efectuar



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO I
CIUDAD DE M



III LEGISLATURA

gestiones ante las autoridades competentes, lo que comprende la **presentación de peticiones** y la obligación estatal de atenderlas.

Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su **artículo 21.1**, dispone que **todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país**, directamente o por medio de representantes. Para que esa participación sea efectiva, deben existir canales formales que permitan **formular solicitudes** y recibir respuesta oportuna y fundada por parte de las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el **marco convencional** aplicable al caso en concreto, se observa que los instrumentos internacionales de los que México forma parte **reconocen la obligación del Estado** de asegurar vías efectivas para que la ciudadanía presente peticiones y obtenga respuestas fundadas y motivadas.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que los instrumentos internacionales de los que México forma parte **reconocen la obligación del Estado** de asegurar vías efectivas para que la ciudadanía presente peticiones y obtenga respuestas fundadas y motivadas.

En consecuencia, la iniciativa se ajusta al marco constitucional y convencional aplicable y busca garantizar el ejercicio efectivo del derecho de petición, de modo que toda persona pueda dirigirse a las autoridades y obtener una respuesta escrita, fundada y motivada, fortaleciendo así la participación ciudadana, la transparencia y la no discriminación, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G AL ARTÍCULO 7 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE
DERECHO DE PETICIÓN**

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Constitución Política de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“[...]”</p> <p>ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA.</p> <p>[...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>“[...]”</p> <p>ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA.</p> <p>[...]</p> <p>G. Derecho de petición</p> <p>1. Toda persona, de manera individual o colectiva, tiene derecho a formular peticiones ante cualquier autoridad o institución pública de la Ciudad de México.</p> <p>2. Las autoridades deberán responder por escrito, de manera fundada, motivada y en</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>[...]"</p>	<p>un plazo razonable, de conformidad con lo que establezca la ley.</p> <p>3. El ejercicio de este derecho no podrá estar sujeto a ninguna condición, salvo en los casos en que se trate de organizaciones políticas o asociaciones que deban presentarse por conducto de sus representantes legítimos.</p> <p>4. Las leyes establecerán los procedimientos y plazos para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, así como los medios para hacer exigible su cumplimiento.</p> <p>[...]"</p>
--------------------------------------	---

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL D.TTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se se adiciona el inciso G al artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA.

[...]

G. Derecho de petición

1. Toda persona, de manera individual o colectiva, tiene derecho a formular peticiones ante cualquier autoridad o institución pública de la Ciudad de México.
2. Las autoridades deberán responder por escrito, de manera fundada, motivada y en un plazo razonable, de conformidad con lo que establezca la ley.
3. El ejercicio de este derecho no podrá estar sujeto a ninguna condición, salvo en los casos en que se trate de organizaciones políticas o asociaciones que deban presentarse por conducto de sus representantes legítimos.
4. Las leyes establecerán los procedimientos y plazos para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, así como los medios para hacer exigible su cumplimiento.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México dispondrá de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar la legislación secundaria y los reglamentos que resulten necesarios, a fin de armonizar el orden jurídico local

TERCERO. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de sus dependencias y entidades, contará con trescientos sesenta y cinco días hábiles para revisar y, en su caso, actualizar manuales de organización, procedimientos y plataformas de atención ciudadana, a efecto de garantizar la recepción, trámite y respuesta de las peticiones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. El Poder Judicial de la Ciudad de México dispondrá de trescientos sesenta y cinco días naturales para emitir los lineamientos y realizar las adecuaciones que aseguren la justiciabilidad efectiva del derecho de petición, incluyendo la capacitación correspondiente a su personal

QUINTO. Durante los plazos previstos en los artículos transitorios anteriores, las autoridades deberán continuar recibiendo, tramitando y resolviendo las peticiones ciudadanas conforme a la normatividad vigente, sin menoscabo del deber de emitir respuesta escrita, fundada y motivada en breve término.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los seis días de mayo del año dos mil veintiséis.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS